

# FEDERACH EMPRESARAL TOLEDANA

## CIRCULAR Nº 6.- ASESORIA FISCAL

## OCTUBRE/87

## TASA DE CORRESPONSABILIDAD DE CEREALES

Mediante una Orden del Ministerio de Agricultura, de 1-7-87 (B.O.E. de 9-7-87), se abre el plazo para solicitar la exención al SENPA de la Tasa de Corresponsabilidad por la venta de cereales para la pequeña agricultura.

Dada la claridad de la Orden, la reproducimos integramente a continuación.

PRIMERO. - Serán considerados como pequeños productores de cereales, a los --efectos de exención de la tasa de corresponsabilidad, en la campaña de comercialización 1987/88, los titulares de explotaciones agrarias, cualquiera que
sea su naturaleza juridica, cuya explotación no rebase la superficie total de
100 hectareas y que hayan sembrado -como máximo- 30 hectareas de cereales. De
ben entenderse las superficies anteriores como de secano, computandose las de
regadio, en su caso, a razón de 1 hectarea por cada 4 hectareas de secano.

<u>SEGUNDO</u>: Los pequeños productores deberán, para beneficiarse de la exención, formular una solicitud-declaración ante el Servicio Nacional de Productos --- Agrarios (SENPA en lo sucesivo).

En caso de que los pequeños productores esten integrados en una Entidad Asociativa Agraria de Comercialización (Sociedad Cooperativa o SAT), la solicitud de exención se realizara por esta en nombre y representación de todos sus socios pequeños productores.

TERCERO. - Las solicitudes se presentaran en la forma, lugares y plazo que se indican a continuación:

3.1 Forma y lugares de presentación.

3.1.1 Los pequeños productores que comercialicen sus cereales directamente, presentaran la solicitud-declaración en la Jefatura Provincial del SENPA, en que radique la explotación, o en las dependencias designadas por dicha Jefatura al efecto.

En caso que la explotación se extienda a más de una provincia, la -solicitud-declaración se presentara en la correspondiente a la de mayor superficie total.

3.1.2 En el caso de que el pequeño productor comercialice los cereales obtenidos a través de una Entidad Asociativa Agraria de Comercialización (Sociedad Cooperativa o SAT), será la propia Entidad la que solicite la exención correspondiente para el cereal producido por el conjunto de sus miembros pequeños productores.

La solicitud-declaración se presentara, en este caso, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a la provincia de domicilio social de la Entidad, e ira acompañada de una relación de los socios en la que se recojan los datos correspondientes a su condición de pequeño productor.

3.1.3 En ambos casos, la solicitud-declaración debera llevar adherida una eti queta identificativa de las suministradas por la Delegación de Hacienda, correspondiente al agricultor, cuando este efectue la petición individualmente, o a la Entidad cuando el productor se encuentre asociado.

Si un agricultor individual no acompañase la oportuna etiqueta iden tificativa, debera adjuntar a su solicitud-declaración, fotocopia del D.N.I.

### 3.2 Plazos

Tanto los pequeños productores individuales, como las Entidades aso ciativas de comercializacion, se atendran a los siguientes:

3.2.1 Cuando solo obtengan cereales de otoño-invierno presentaran una única solicitud-declaración antes del 30 de noviembre de 1987.